República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 04 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00242 instaurado por **TOMAS PETER NEU KRONFELD.** En contra de la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **TOMAS PETER NEU KRONFELD**, junto con su apoderado judicial, el Doctor JUAN FELIPE PENDAS RINCÓN.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.,** la doctora GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor TOMAS PETER NEU KRONFELD, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igualmente establecer si este proceso judicial el Despacho puede pronunciarse sobre la pensión de vejez e intereses moratorios solicitados por el Demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 24 a 84 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en respuesta a requerimiento del despacho, folios 169 a 242 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante TOMAS PETER NEU KRONFELD.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 118 a 230 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante TOMAS PETER NEU KRONFELD.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor TOMAS PETER NEU KRONFELD.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor TOMAS PETER NEU KRONFELD, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igualmente establecer si este proceso judicial el Despacho puede pronunciarse sobre la pensión de vejez e intereses moratorios solicitados por el Demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor **TOMAS PETER NEU KRONFELD**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCIÓNS.A., deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor **TOMAS PETER NEU KRONFELD** y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor **TOMAS PETER NEU KRONFELD** a través de COLMENA S.A., hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones de pensión de vejez, declarando probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Sin recursos, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto. En consecuencia, envíese el expediente en consulta al superior.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

Secretaria

JM